

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo)

#### Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante profesional y el que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio pu-

blicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

### REAL ACADEMIA

DE

### CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del tercer concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diver-

sas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: —derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contra-

tos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprus y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de

concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referéndum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—urados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de in-

formación de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verán con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una MEDALLA DE PLATA, UN DIPLOMA Y DOSCIENTOS ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tam-

poco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Programa para el concurso ordinario de 1900, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

#### TEMA

*¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar las huelgas?*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas,

que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso. Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

### Juzgado de 1.ª Instancia é Instrucción DE LOGROÑO

#### CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, 28 de Julio de 1897, que publicó la *Gaceta* del 6 de Agosto siguiente, se establece de un modo preciso y concreto, que corresponde á las Autoridades administrativas investigar si se cometen ó nó las faltas penadas en las ordenanzas municipales, y que cuando entiendan que aquéllas se hallan penadas en el Código, lo pongan en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.

Tal respetable disposición se reproduce por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Marzo último y que publicó la *Gaceta* en 8 de Abril siguiente.

Acordada por el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Audiencia del territorio la observancia de aquellos preceptos, y al objeto de evitar confusión que sobre atribuciones existen entre las Autoridades judiciales y gubernativas en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las ordenanzas municipales en las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, llamo la atención de los Jueces municipales del partido, para que, fijándose detenidamente en lo que disponen las Reales órdenes indicadas, las observen con toda exculpabilidad, esperando no den lugar á quejas de ninguna naturaleza y que acusen recibo de la presente.

Logroño 16 de Mayo de 1899.—M. Eduardo García de Juan.

### COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### Representación de Logroño

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 31 de los corrientes como plazo indefectible, para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones bajo las cuales se contratan, así como de cualquier otro dato que les sea necesario en las oficinas de la Representación, Fábrica y Subalternas de la Compañía.

Logroño 10 de Mayo de 1899.—El Representante, Pío Segundo Morga.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVARRETE

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1768 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL. — PESETAS	Co- responde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>			Sociedad de Amigos	Café en casino	Mayor baja, 8	46 50	7 44	53 94	3 23	57 18	14 29
2	"			Torre Lozano, Fernando	Tejidos al por menor	Idem alta, 23	114 50	18 32	132 82	7 97	140 79	35 20
3	"			Torre Martínez, Vicente	Id.	Id., 59	114 50	18 32	132 82	7 97	140 79	35 20
4	"			Albiz Izquierdo, Rufino	Taberna	Cruz, 42	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
5	"			Argote Mayoral, Inocencio	Id.	Abadía, 121	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
6	"			Azpiri Ulecia, Juan	Id.	Santiago, 22	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
7	"			Asensio Alvarez, Alejandro	Id.	Mayor baja, 8	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
8	"			Rufián Ulecia, Isidoro	Id.	Cruz, 40	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
9	"			Santaolalla Martínez, Pedro	Id.	Mayor alta, 28	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
10	"			Romero Navajas, Justo	Chocolatero	Abadía, 149	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
11	"			Muro Tofé, Angel	Id.	Arrabal, 53	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
12	"			Corcuera Plaza, Julián	Parador	Id., 11	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
13	"			Loyola Infante, Esteban	Id.	Abadía, 143	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
14	"			Romero Navajas, Justo	Id.	Id., 149	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
15	"			Huergo Aragón, Clemente	Tienda de abacería	Mayor baja, 34	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
16	"			Espiga Martínez, (Viuda de Venancio)	Tablajero	Calnueva, 25	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
17	"			Maldonado Lobo, Paula	Id.	Mayor baja, 4	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
18	"			Olagaray Tofé, Cayetano	Id.	Idem alta, 39	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
19	"			Espiga Martínez, Gregorio	Id.	Idem baja, 1	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
20	"			Navajas García, Petra	Venta al por menor de pescados frescos	Idem alta, 5	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
<i>Suma la Tarifa 1.<sup>a</sup>.</i>							667 50	106 80	774 30	46 50	820 80	205 23
21	2. <sup>a</sup>			Santaolalla Fernández, Cayo	Administrador de fincas con 365 pesetas anuales	Mayor alta, 27	24 61	3 93	28 54	1 71	30 25	7 56
22	"			Santaolalla Pastor, Raimundo	Id.	Id., 1	24 61	3 93	28 54	1 71	30 25	7 56
23	"			Llorente Tofé, Gregoria	Coché de 4 ruedas en punto fijo, 2 caballerías	Id., 15	46	7 36	53 36	3 20	56 56	14 14
<i>Suma la Tarifa 2.<sup>a</sup>.</i>							95 22	15 52	110 44	6 62	117 06	29 26
24	3. <sup>a</sup>			Camprovín Pradas, Dionisio	Horno de vasijería	Cuesta, 39	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
25	"			Fajardo, Ponce	Idem de tinajas	"	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
26	"			Martínez Santos, Tomás	Idem de vasijería	Mayor baja, 65	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
27	"			Torralba Martínez, Hilario	Id.	Ollerías, 7	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
28	"			Torralba Martínez, Saturio	Id.	Carretera	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
29	"			Torralba Martínez, Serapio	Id.	Ollerías, 3	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
30	"			Villanueva Torralba, Agustín	Idem de tinajas	Id., 51	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
31	"			Villanueva Torralba, Santos	Id.	Id., 9	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
32	"			Zaldivar Muro, Fernando	Idem de vasijería	Id., 27	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
33	"			Zaldivar Muro, Román	Id.	San Antonio, 14	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
34	"			López y López, José	Idem de teja de 40 metros de capacidad	Lentiscares	22 40	3 58	25 98	1 56	27 54	6 88
35	"			Salaverri, (su viuda) Domingo	Id.	Tejera	22 40	3 58	25 98	1 56	27 54	6 88
36	"			Larios Ibáñez, Matro	Molino de represa con una piedra menos de seis meses	Vega	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
37	"			Lerena y Lerena, José Dolores	Prensa hidráulica para aceituna	Cubillo	128	20 48	148 48	8 91	157 39	39 35
38	"			Verástegui Avila, Ramón (Herederos)	Idem de husillo para id.	Abadía, 129	78	12 48	90 48	5 43	95 91	23 98
<i>Suma la Tarifa 3.<sup>a</sup>.</i>							681 80	109 08	790 88	47 40	838 28	209 57
39	4. <sup>a</sup>			Nazar Fernández, Hipólito	Farmacéutico	Mayor alta, 13	50	8	58	3 48	61 48	15 37
40	"			López Zorzano, Antonio	Veterinario	Abadía, 27	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
41	"			Loyola Infante, Esteban	Id.	Id., 143	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
42	"			Huidobro Gómez, Urbano	Notario	Mayor baja, 22	99	15 84	114 84	6 89	121 73	30 43
43	"			Alvarez Alfaro, Julián	Alpargatero	Abadía, 47	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
44	"			Pozo Ibáñez, Juan del	Barbero	Mayor, baja, 8	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
45	"			Valoria Sáenz, Benito	Id.	Idem alta, 11	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
46	"			Azpiri Ulecia, Juan	Carpintero	Herrerías, 49	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
47	"			Marín Ibáñez, Eladio	Id.	Arrabal, 31	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
48	"			Matute Tofé, Pablo	Id.	Abadía, 12	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
49	"			Olasolo Arenas, Salvador	Id.	Mayor baja, 44	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
50	"			Saseta Pérez, Celedonio	Id.	Abadía, 32	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
51	"			Argote Mayoral, Inocencio	Herrero	Herrerías, 2	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
52	"			Lafuente Pablo, Francisco	Id.	Abadía, 16	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
53	"			Menaut Núñez, Martín	Id.	Id., 24	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
54	"			Iñiguez Moracia, Calixto	Sastre	Mayor alta, 57	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL. PESETAS	Corresponde al trimestre PESETAS
55	4. <sup>a</sup>			Calleja Marín, Antonio	Zapatero	Mayor alta, 53	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
						<i>Suma la Tarifa 4.<sup>a</sup></i>	395	63 20	458 20	27 44	485 64	121 38
56	5. <sup>a</sup>			Albiz Izquierdo, Rufino	Panadero	Cruz, 42	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
57	»			Huergo Aragón, Clemente	Id.	Mayor baja, 34	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
58	»			Infante Gandarias, Eleuterio	Id.	Idem alta, 35	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
59	»			Llorente Tofé, Gregorio	Id.	Id., 15	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
60	»			Traspaderne Tofé, Paula	Id.	Abadía, 115	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
61	»			Valoria Sáenz, Benito	Id.	Mayor alta, 11	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
62	»			Viguera Azpiri, Marcelino	Id.	Id., 5	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
63	»			Villanueva Torralba, Santos	Id.	Ollerías, 11	13	2 08	15 08	» 90	15 98	
64	»			Bañares Sierra, Eladio	Horno de pan cocer por retribución	Mayor baja, 29	6	» 96	6 96	» 42	7 38	
65	»			Herrera Zaldivar, Ignacio	Id.	Calnueva, 71	6	» 96	6 96	» 42	7 38	
66	»			Tofé Lozano, Juliana	Id.	Id., 29	6	» 96	6 96	» 42	7 38	
						<i>Suma la Tarifa 5.<sup>a</sup></i>	122	19 52	141 52	8 46	149 98	

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil novecientos sesenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos, y de trescientas trece pesetas ochenta y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Navarrete á 14 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Salvador Olasolo.—El Secretario, Florencio Velasco.

*Publicación y resultado.*—D. Florencio Velasco de la Plaza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 15 del actual al de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Navarrete á 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Florencio Velasco.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Marín.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

## SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, he acordado que el día veintinueve de los corrientes á las once de su mañana tenga lugar en la sala de este Juzgado en audiencia pública, el sorteo de vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido para llevar á cabo las operaciones de constitución del Jurado, descrita en la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la misma ley y primero del Real decreto de igual fecha para su ejecución, se anuncia al público.

Dado en Nájera á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

## SECCION DE ANUNCIOS

Don Gerardo Pérez Garnica, primer Teniente Alcalde del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que habiendo elegido la Corporación municipal y Junta de Asociados de esta localidad, el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda pública en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del Reglamento, se anuncia al público por medio de este edicto, que la subasta tendrá lugar en la sala Capitular de esta casa Ayuntamiento el día cuatro de Junio próximo de 11 á 12 de la mañana, por pujas á la llana, debiendo ser las proposiciones que se hagan por todos los ramos ó especies comprendidas en la tarifa mencionada;

la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta que se anuncia será la de veintiun mil trescientas veintisiete pesetas y un céntimo, á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo transitorio del 10 por 100, 3 por 100 de cobranza, y recargo municipal.

Los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó ante la Comisión que entienda en aquella, una cantidad en dinero metálico ó en papel moneda, equivalente al 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos del Tesoro y recargos.

Para sus debidos efectos se hace constar, que el tiempo de duración del contrato será el de tres ejercicios económicos; que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de despacho, y que el arrendatario deberá prestar fianza personal del mismo, ó de otra persona que ofrezca, y cuya admisión queda á cargo del I. Ayuntamiento, cuya cuantía no excederá de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Nájera á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. Gerardo Pérez.

Don Carlos Martínez Pablo, Alcalde en funciones de esta villa, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Corporación municipal, el día veintiocho del actual y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre, de los derechos de todas las especies de la primera tarifa de consumos, con arreglo al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría á disposición del que guste enterarse y pueda interesarle.

Si en la primera subasta, no se presentaran solicitantes, se celebrará otra igual y hora indicada el día 4 de Junio próximo.

Ventrosa 15 de Mayo de 1899.—Carlos Martínez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Juzgado durante el plazo de 15 días á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camprovin diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, P. O., Antonio Sancha.

Don Saturnino Albelda, Alcalde constitucional de esta villa de Alesanco.

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo, á venta libre, de las especies de consumos para el año económico de 1899 á 1900, con sujeción á las condiciones reglamentarias que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 8.919'48 pesetas. Los licitadores depositarán previamente ó en el acto del remate, el 5 por 100 del importe de la subasta, debiendo presentar fiador que merezca la confianza del Ayuntamiento. Si no tuviere efecto la indicada subasta el día señalado, se celebrará la segunda el día 11 del mismo mes, á la misma hora y con las propias condiciones.

Alesanco 22 de Mayo de 1899.—Saturnino Albelda.

Don Fermín Magaña Torrecilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta, del

arriendo á venta libre, de los derechos de consumo, para los años económicos de 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, bajo el tipo en cada uno de ellos de 4.089 pesetas 48 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huércanos 21 de Mayo de 1899.—Fermín Magaña.

Don Dionisio Pérez Montoya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina.

Hago saber: Que el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina 20 de Mayo de 1899.—Dionisio Pérez.

Don Anacleto Ramírez y Ramírez, Teniente Alcalde en funciones por enfermedad del Alcalde.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos con venta libre, para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sojuela 21 de Mayo de 1899.—Anacleto Ramírez.